



## **Reunión de CONFIAD con la dirección de la Comisión de TAXUD para tratar el tema de las garantías**

*En la reunión de CONFIAD con la Comisión de TAXUD se trataron dos temas esenciales para para el Consejo General: los requisitos que tienen que cumplir los representantes aduaneros y el tema de las garantías.*

El pasado 9 de julio, por indicación del Consejo General de Agentes de Aduanas, CONFIAD se reunió con la dirección de la Comisión de TAXUD, concretamente con Magdalena Lassard y Kuniga que son las personas que están liderando el tema de las garantías en la Comisión TAXUD.



En esta reunión se trataron dos temas esenciales para CONFIAD y para el Consejo General.

Por un lado, el tema de los requisitos que tienen que cumplir los representantes aduaneros para poder ser representantes aduaneros y ejercer esta profesión en cualquier Estado miembro, así como la problemática existente en distintos países con

el CAU, dado que los OEA pueden ser representantes aduaneros, sin más. Sobre este asunto, y dado que no tienen altos conocimientos sobre la representación aduanera, se solicitó a CONFIAD que presten ayuda a los representantes de TAXUD en materia de los principios generales del derecho. Se acordó que se trabajará en este sentido y de forma conjunta.

Por otro lado, se trató el tema de las garantías, comentándose que se han recibido más de 180 comentarios al borrador de guías de las garantías. Asimismo de analizador dos aspectos importantes para el sector: el Post-release (liberación de la garantía) y el cómo quedan las guías sobre garantías.

En cuanto al tema de la liberación de las garantías CONFIAD hizo mucho hincapié en el hecho de que la garantía se libera con el pago y que además eso es lo que de forma automática sucede a día de hoy en todos los estados miembros. Por ello, el artículo 89.4 no puede de ninguna manera interpretarse en el sentido de que en cualquier despacho de importación que se produzca, en el que se haya aportado una garantía, independientemente del momento en el que se encuentre el despacho (ya sea en una verificación o en un control a posteriori), esa garantía puede ser trabada si surge alguna circunstancia que pueda llegar a devengar una deuda.

Se indicó que era muy importante clarificar conceptos y que muchos de ellos no han sido modificados por el CAU, por tanto, no debería ahora dársele otro significado que hasta la fecha no se tenía. Se comentó que la liberación de la garantía debe hacerse con el levante y el pago de la deuda. Y que la retención de las garantías más allá del pago de la deuda solo debe



## Colegio Oficial de Agentes de Aduanas y Representantes Aduaneros de Barcelona

producirse en aquellos casos en los que se esté realizando una verificación en el momento del despacho y no una comprobación a posteriori de una declaración. Esto es así porque según prevé la jurisprudencia del TJUE se trata de dos deudas diferentes, motivo por el cual no se puede retener una garantía que ha sido aportada para garantizar una deuda de despacho y no aquella que pueda producirse a posteriori.

También se comentó que el plazo de 3 años que puede llegar a retenerse una garantía era muy desmesurado, pues de ser así hay que tener en cuenta también los casos en los que se permite alargar el plazo de notificación de deuda, cuando hay infracciones penales. Además, este plazo no es uniforme en los diferentes Estados miembro, ya que algunos países establecen un plazo adicional de 5 años y otros de 10 años. Por tanto, no se puede mezclar la liberación de la garantía con el control a posteriori de cualquier declaración de importación/exportación. Por lo que respecta al tema de las guías, se indicó que las mismas tenían que redactarse para dar uniformidad interpretativa a la norma y que, por tanto, aquellos temas en los que la Comisión no quería adoptar una decisión o bien pronunciarse expresamente, era mejor no ponerlo en las guías para evitar problemas y discrepancias interpretativas. Se da la circunstancia que muchos países están esperando que la Comisión diga algo sobre determinados temas de las guías para dar luz verde a su forma de operar o de entender la Ley. En cambio, hay países que parece que no les interesa lo que se dice en las guías, por lo que no van a hacer caso. Es por ello que es necesario que la Comisión tome una decisión o se posicione y, si no quiere hacerlo, será mejor que no haga comentario alguno sobre las guías. En la reunión se comentó que en las guías se va a añadir y a remarcar todo lo concerniente a su naturaleza y a cómo deben actuar los Estados miembro ante las mismas. Que debe irse contra el deudor y no contra la garantía, motivo por el cual deberá establecerse y adaptarse la normativa nacional de los Estados miembro para que eso suceda.

Los representantes informaron que en principio las guías no se van a publicar todavía ya que ha habido muchos comentarios y tienen que analizarlos y volver a redactar un nuevo borrador, el cual se prevé que lo envíen a finales de este mes para poder hacer posteriores comentarios. CONFIAD comentó que en el momento en el que lo reciban lo harán llegar de forma urgente, para hacer nuevos comentarios, cuyo plazo finalizará a mediados de septiembre.

En esta reunión del 9 de Julio no se habló del artículo 89.4, pero sí se hizo mucho hincapié en la diferente forma en la que los Estados miembro están interpretando y aplicando las garantías y que si no se ponía una solución acabarían infringiendo el libre mercado, ya que las mercancías acabarían entrando por los países del norte, y ello va en contra de los principios generales de la Unión Europea. Pero aún sería peor porque si la Comisión, sabiendo que se están produciendo interpretaciones diferentes y desvíos de mercancías, no impone medidas para solventarlo se estaría infringiendo los principios del derecho comunitario contemplados en el Tratado de Roma.